

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 18 de Noviembre de 1911.

Abierta la sesión por el Presidente, Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Chavarrí y Prida (Secretarios Diputados accidentales), Baños, Benito Moreno, Borrallo, Caballero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Garvía, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpías, Mendaro, Montoya, Pérez Magnín, Richi, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra y Vera, y hora de las cinco de la tarde, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de que, en cumplimiento del voto de confianza otorgado á la Presidencia, ésta había designado al Sr. Soria para pertenecer como Vocal á las Comisiones de Gobernación y Fomento.

A propuesta del señor Presidente, y con el fin de entrar cuanto antes en la discusión del presupuesto, la Diputación acordó dejar sobre la mesa para posteriores sesiones los dictámenes que requieran discusión y los acuerdos de la Comisión provincial que figuran en el orden del día.

Con los votos en contra de los señores Largo Caballero y Prida, queda aprobado el dictamen proponiendo:

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Ribatejada, relativo á que se le condone el pago de los intereses restantes de los ocho obligaciones municipales pendientes de amortización, con la condición precisa de que amortice el capital en cuatro años, á razón de dos obligaciones en cada uno de ellos.

Se da cuenta del dictamen siguiente:

Dessetimar lo solicitado por D. Manuel Díaz Montenegro, Interventor de la Inclusa, respecto á que se le abone la diferencia de sueldo por el tiempo que desempeñó interinamente el cargo de Director del Establecimiento.

El Sr. Sanz Matamoros se opone á la aprobación de este dictamen, porque entiendo que, así como se deben castigar los delitos ó faltas que cometan los funcionarios, deben también ser premiados los empleados que cumplen funciones que no les están encomendadas, para que sirva de estímulo.

En el caso presente, el señor Díaz Montenegro ha estado desempeñando la Dirección de la Inclusa interinamente durante algunos meses, por fallecimiento del propietario, señor Garrote, con el beneplácito de sus superiores.

Entiende que la Comisión, antes de emitir dictamen, ha debido pedir informe á los Visitadores, quienes hubieran hecho constar los buenos servicios prestados interinamente por el señor Díaz Montenegro.

Expone algunos casos en los que la Diputación ha concedido lo que ahora pretende el señor Montenegro.

Hace notar que á dicho señor le corresponde la indemnización que solicita, por haber realizado trabajos extraordinarios, no voluntariamente, sino por mandato de la Superioridad, entendiéndose que á mayor responsabilidad por razón del cargo debe responderse con mayor retribución.

Termina solicitando á sí mismo se acuerde por lo menos la concesión de un voto de gracias al escribiente señor Fernández Cordero, que estuvo encargado en gran parte de los trabajos de la Intervención durante el tiempo en que el propietario desempeñó la Dirección del Establecimiento.

El señor Goitia empieza reconociendo que el informe de los Visitadores es de que el señor Díaz Montenegro ha cumplido su deber como era su obligación, no pudiendo acceder á lo que ha solicitado, porque son muchos los empleados que han desempeñado interinamente cargos superiores á sus categorías, á los que ni siquiera se les ha dado un voto de gracias, y que inmediatamente formularían

peticiones análogas; estimando, por otra parte, que los empleados que suplen á otros no tienen derecho alguno á reclamar como diferencia de sueldo lo que en todo caso no sería más que una gratificación.

El señor Sanz rectifica, manifestando su extrañeza ante la oposición de la Comisión de Hacienda á acceder á lo que solicita, cuando á renglón seguido, en los presupuestos que se van á discutir, consigna una cantidad de 10 700 pesetas para pagar los trabajos extraordinarios que se proponen se van á hacer en la Junta de Instrucción pública, resultando que se concede una gratificación extraordinaria partiendo de simples hipótesis, y no se concede cuando se trata de una realidad, como ocurre en el caso del señor Díaz Montenegro.

El Sr. Goitia recuerda que el art. 25 del Reglamento dice que el Interventor es el segundo Jefe del Establecimiento, y que desempeñará las veces del Director en ausencia y enfermedades de éste.

El Sr. Sanz dice que no se trataba en este caso de ausencia ni enfermedad del Director.

El Sr. Goitia hace notar que, aceptando la opinión del Sr. Sanz, si se hubiese designado para desempeñar la Dirección á un empleado de 6.000 reales, se le hubiera tenido que abonar la diferencia de sueldo, lo cual no está dentro del Reglamento.

El Sr. Benito Moreno dice que no se trataba de ausencia ni enfermedad, sino de un caso en que no existía Director del Establecimiento por vacante, por cuyo motivo tenía que hacer sus veces el Interventor.

El Sr. Goitia sostiene el dictamen de la Comisión, por estimar ésta que, si se sentaba el precedente de acceder á lo solicitado, se llegaría al extremo de tener que abonar una serie de diferencias de sueldo que exigiría un presupuesto enorme.

El Sr. Fernández de la Vega empieza manifestando que, si en algún caso puede justificarse el dar una retribución ó gratificación por trabajos extraordinarios, ninguno tan justificado como éste, puesto que el Sr. Díaz Montenegro ha cumplido perfectamente su deber, no sólo como Interventor, sino como Director,

por cuyo motivo anuncia que, si la Diputación ha de resolver según las circunstancias del caso, en este de que se trata votará á favor de lo solicitado por el señor Díaz Montenegro; pero si la Diputación acuerda interpretar rigurosamente el espíritu del Reglamento, determinando que los empleados que desempeñen funciones superiores á su categoría por encargo especial de la Diputación no puedan cobrar nunca gratificación ni remuneración alguna, pudiendo sólo concedérseles un voto de gracias, para que conste como méritos en su expediente, votará en este sentido, y, por tanto, en contra de la petición formulada.

El Sr. Sauquillo dice que votará de acuerdo con el dictamen de la Comisión, porque estima en conciencia que es lo que procede hacer.

Hace notar que no hay que ocuparse exclusivamente de lo que atañe á la Beneficencia y al personal, sino que hay que atender también los intereses materiales de los pueblos de la provincia y todo lo que atañe á su desarrollo, haciendo presente asimismo que, si se concediera esta gratificación al Interventor de la Inclusa porque ha desempeñado la plaza de Director interino en virtud de concepto reglamentario, habría que concederla con más motivo á los empleados que, disfrutando tan sólo del sueldo de 6.000 ó de 8.000 reales, vienen desempeñando ó han desempeñado la jefatura de la Sección en que prestan sus servicios.

El Sr. Largo Caballero dice que está bien terminante la prohibición de dar gratificación en una de las bases del presupuesto, y que lo que se propone, por tanto, es su infracción.

En el caso presente estima además que, si el Interventor dejó de desempeñar su cargo para ejercer durante cierto tiempo el de Director, más merecedor de gratificación era el empleado que le sustituyó en el cargo de Interventor sin dejar de desempeñar el de Escribiente, aunque el interesado no lo pida.

Añade que, sentando el criterio de los defensores de la gratificación, habría que correr la escala y dar gratificación á todo el que tuviese temporalmente que cubrir la vacante que se produjese.

Manifiéstase de acuerdo con la opinión sustentada por el Sr. Fernández de la

Vega de que el acuerdo que se adopte sea para todos sin preferencias ni excepciones para nadie.

Termina manifestando que, según el Reglamento, tiene el Sr. Montenegro la obligación de servir la plaza, sin perjuicio de que esto le sirva de mérito para el ascenso.

El señor Presidente dice que antes de votar el dictamen conviene conocer el criterio de la Diputación en cuanto á la proposición formulada por el Sr. Fernández de la Vega, hecha suya por el Sr. Largo Caballero; esto es, que no sea este un caso aislado, sino que lo que se acuerde sirva de norma para todos los análogos que se presenten.

El Sr. Benito Moreno opina que se debe votar el dictamen primero con independencia de lo que luego se acuerde con carácter general.

Estima que el Sr. Díaz Montenegro tiene derecho á lo que solicita, porque en el caso de su interinidad no se trata de ausencia ni enfermedad del Director, sino de una vacante cuya provisión ha demorado la Diputación y de tal tardanza no tiene la culpa el interesado, por lo que se le debe abonar el trabajo extraordinario que ha prestado.

El señor Conde de Limpias pide votación nominal.

El señor Presidente dice que se va á votar la proposición de los Sres. Fernández de la Vega y Largo Caballero, respecto á que sea criterio general para lo sucesivo, antes de entrar en el dictamen, el acuerdo que ahora se adopte.

El señor Conde de Limpias pasa á explicar su voto, y dice que tal como ha planteado la cuestión el Sr. Fernández de la Vega, esta votación va á constituir un estado de derecho para lo sucesivo, y comprendiéndose aquí el dictamen de que se trata, sintiéndolo mucho, porque su propósito era votar la gratificación al señor Montenegro, tendrá que votar en contra de la concesión.

El Sr. Sauquillo entiende que es un asunto claro desde el momento en que la ley prohíbe las gratificaciones.

El Sr. Sanz Matamoros dice que después de lo que ordena el proyecto de presupuestos para el año próximo en una de sus bases, por la cual se prohíben las gratificaciones, huelga esta votación porque además sería prejuzgar el asunto.

El señor Presidente manifiesta que se va á proceder á la votación, y que los que digan Sí están conformes en que se conceda al empleado que desempeñe un destino de superior categoría la diferencia entre su sueldo y el de la plaza que desempeñe interinamente, y los que digan No se oponen á tal concesión.

Verificada la votación dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí:
Baños, García Albertos y Sanz Matamoros. Total, tres.

Señores que dijeron No:
Borrallo, Caballero, Chavarri, Fernández y Fernández Fernández de la Vega, García Fernández, Garvia, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, Mendaro, Pérez Magnán, Prida, Richi, Vizconde de San Javier, Sauquillo, Vera y Presidente. Total, veintiuno.

Quedó, por tanto, aprobada la moción del Sr. Fernández de la Vega, y en lo sucesivo no podrá abonarse cantidad alguna por la diferencia de sueldo á los empleados que desempeñen cargos de superior categoría con carácter de interinos.

El Sr. Sanz Matamoros hace constar que su voto es á favor de la concesión, siempre que se cumplan las prescripciones del Real decreto de 1908.

El Sr. Fernández de la Vega hace constar que su propósito no fué formular una moción, sino sencillamente verter una opinión, que podría ser fundada ó equivocada; pero que la Diputación estimó podía convertirse en moción, y así la ha votado.

Solicita después que, teniendo en cuenta los excelentes servicios prestados por el Sr. Díaz Montenegro, se consigne en acta un voto de gracias para dicho señor, y que se tengan en cuenta los servicios prestados como mérito para el ascenso.

El Sr. Sanz Matamoros pide que este voto de gracias se haga extensivo al señor Fernández Cordero, que siendo Escribiente ha hecho de Interventor interinamente.

Termina lamentándose de que el señor Fernández de la Vega no haya dicho antes que no se trataba de una moción, sino de una opinión.

El Sr. Sauquillo pide que conste en acta un voto de gracias para los Jefes de Sección que desempeñan puestos superiores al que les corresponde.

En virtud de la votación recaída, queda aprobado el dictamen y denegada la solicitud del Sr. Díaz Montenegro.

El Sr. Benito Moreno entra en el salón, y pide conste su voto en favor del dictamen.

El señor Presidente manifiesta que así constará.

Se aprueban los dictámenes siguientes:
Proponiendo se declare «Visto» en la instancia de D. Lorenzo Galván solicitando ser nombrado Ayudante sin sueldo de la cátedra de Dibujo del Hospicio.

Proponiendo acceder á la solicitud de María Gutiérrez París reclamando un dote con que fué agraciada siendo acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem á la solicitud de Juan del Valle Gutiérrez en súplica de que le sea entregada una cartilla del Monte de Piedad con que fué agraciado siendo acogido del Hospicio.

Aprobar la cuenta de socorros facilitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares á los presos á disposición de la Audiencia, en el tercer trimestre del año actual, y su compensación por contingente.

Idem el repartimiento formado por la Hacienda de la contribución urbana que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el año 1912.

Idem id. de la rústica y pecuaria.

El Sr. Goitia, refiriéndose á los dictámenes 12 y 13, dice que tratan de asuntos propios de la Comisión de Hacienda y no de la de Gobernación, y pide se tenga en cuenta en lo sucesivo.

El señor Presidente dice que se tendrá en cuenta la manifestación del Sr. Goitia.

El Sr. Sauquillo hace notar que hay pendientes muchas reclamaciones formuladas por los pueblos á la Hacienda, y como de su resolución depende el líquido imponible con arreglo al cual se ha de verificar el repartimiento por contingente, pide que cuando se hagan efectivas las resoluciones se les indemnice ó rebaje la parte correspondiente con arreglo á las mismas.

El señor Presidente manifiesta que es asunto que compete á la Hacienda, la cual se encargará de hacer lo que solicita el Sr. Sauquillo.

Quedan sobre la mesa, á petición del Sr. Largo Caballero, los dictámenes números 9 y 10 del orden del día.

El señor Conde de Limpias pide queden sobre la mesa los demás asuntos del orden del día, siempre que no sean de carácter urgente.

Así se acuerda.

El señor Presidente manifiesta que se va á comenzar la discusión del presupuesto para el año 1912, empezando como prescribe el Reglamento por la totalidad del mismo, concediendo la palabra al señor Conde de Limpias para consumir el primer turno en contra.

El Sr. Largo Caballero pide la palabra para una cuestión previa antes de entrar en la discusión, con objeto de solicitar aclaraciones sobre algún extremo afirmado por la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente manifiesta que para que tenga carácter reglamentario su intervención puede pedir la palabra para consumir un turno.

El Sr. Largo Caballero dice que no quiere hablar en contra, sino sólo aclarar algunas afirmaciones que hace la Comisión, para que se sepa de quién son las responsabilidades de las faltas anotadas por la Comisión de Hacienda, la cual se queja en el dictamen de que las Comisiones, excepto la de Fomento, no hayan remitido dato alguno á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Goitia dice que la Comisión de Hacienda no ha querido culpar ni hacer responsable á nadie, limitándose á manifestar que en el período anterior dirigió la Comisión una comunicación á todas las demás anunciando que al empezar este período trataba de hacer inmediatamente el Presupuesto, y rogando que hicieran los parciales como manda el Reglamento, para que con arreglo á ellos pudiera hacerse mejor el Presupuesto general, no habiendo recibido más que el parcial de la Comisión de Fomento y una comunicación de la de Gobernación, en que se decía que se enviaría el presupuesto cuando se hiciera el estudio sobre el servicio de bagajes, no habiéndolo remitido tampoco las demás Comisiones, lo cual es de lamentar porque con esos trabajos parciales á la vista hubiera podido ser más perfecto el de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Largo Caballero ruega á la Presidencia le conceda la palabra acerca de este punto y otros de la Memoria de la Comisión de Hacienda para pedir las oportunas aclaraciones.

El señor Presidente ofrece conceder la palabra al Sr. Largo Caballero en cuanto haya consumido su turno el señor Conde de Limpias y le haya contestado la Comisión.

El Sr. García Fernández dice que la Comisión de Beneficencia no ha mandado el presupuesto parcial á la de Hacienda, toda vez que los Directores de los Establecimientos respectivos han enviado las relaciones oportunas á la misma.

El Sr. Goitia manifiesta que, aparte los datos de los Directores, han debido enviar su informe las Comisiones respectivas.

El Sr. García Fernández entiende que los Directores debieron enviar sus datos á la Comisión de Beneficencia para transmitirlos ésta á la de Hacienda.

El señor Presidente declara que jamás se ha hecho lo que manifiesta el señor García Fernández.

El Sr. Sanz hace las mismas manifestaciones que el señor Presidente, y pide

diga el de la Comisión de Hacienda que Visitadores no han cumplido la citada obligación.

El Sr. Leyva pide se le reserve la palabra para cuando se trate de este asunto.

El señor Conde de Limpias consume el primer turno en contra de la totalidad del presupuesto, anunciando que no se propone hacer un discurso de oposición, sino únicamente ligeras observaciones, limitándose, mejor dicho, á pedir algunas aclaraciones á los individuos de la Comisión de Hacienda.

Manifiesta que al empezar el estudio del presupuesto, lo primero que se echó de ver es que, ya sea por causas ajenas á la Comisión de Hacienda, evidentemente por circunstancias que no dependen de su voluntad y tal vez por consecuencia de hechos producidos en el transcurso de este año, el presupuesto que presenta la Comisión de Hacienda es en cuanto á los ingresos un presupuesto de ficción, por lo cual, al desenvolverse en los doce meses del año próximo, ha de ser también un presupuesto de ficción en los gastos, porque el contingente provincial, que es la base de la Hacienda de las Diputaciones, que en la totalidad de las de España, excepto las de las provincias Vascaas, representa el 80 ó 90 por 100 de los ingresos, viene en una situación verdaderamente difícil.

No censura, al estudiar el tipo á que gira el contingente, á la Comisión de Hacienda, que no hace más que realizar una función mecánica, para lo cual la concede facultades y atribuciones la ley que consiste en llenar el vacío que en el presupuesto de las Diputaciones dejan los demás ingresos.

(Continuará.)

Ayuntamientos

TORREJON DE VELASCO

Los mozos á quienes corresponde ser alistados para el reemplazo del Ejército de 1913, y hayan de alegar en su día la excepción del caso 4.º del art. 89 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo, tienen obligación de solicitar con antelación de seis meses al alistamiento la instrucción de expediente para la justificación de aquel hecho, bajo apercibimiento de no ser atendida.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos mozos, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de la Ley anterior y Real orden de 20 de Noviembre de 1907.

Torrejón de Velasco, 13 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Martín.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tri-

butación en Madrid que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL, TERRITORIAL É INDUSTRIAL

Año de 1912

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, pendiente ante esta Superioridad, Relatoría Secretaría de Don Antonio Martínez del Campo, unos autos civiles incidentales seguidos por Don Manuel Cendra y López, con Don Simón García Maraño, Don José Rosado Vara, Don Jesús Maceín Barrios Don Prudencio Nieto Ruiz, Don José Arteaga Pajares, Don José Zúñiga Barrera y Don Sixto Tornero Pedrosa, sobre que se deje sin efecto el auto de declaración de concurso de acreedores de Don Manuel Cendra, en los cuales por la Sala segunda de lo Civil de este superior Tribunal se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número cincuenta y seis.—En la Villa y Corte de Madrid, á primero de Mayo de mil novecientos doce.—En los autos incidentales que ante Nos pendían en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante por sí, Don Manuel Cendra y López, propietario, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Luis Lumbreras, y defendido por el Abogado Don Rafael Planelles; de otra, como demandados y apelados, Don Carlos Barrio

Herráiz, del comercio, y de esta misma vecindad, como cesionario de Don Simón García Maraño, Don José Arteaga Pajares y Don Jesús Maceín Barrios, representado por el Procurador Don José María Fernández Daganzo, y defendido por el Abogado Don Manuel Courotte, Don Prudencio Nieto Ruiz, representado y defendido por los mismos Procurador y Abogado que el anterior, y Don José Zúñiga y Segarra, en rebeldía actualmente, por cuya razón se entienden con él las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre oposición á la declaración de concurso.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por improcedente en derecho, á la ejecución formulada por el Procurador Don Luis Lumbreras, en nombre de Don Manuel Cendra y López, contra el auto dictado en tres de Diciembre de mil novecientos ocho por el Juzgado del distrito de la Inclusa de esta Corte, por el que se declaró en estado de concurso necesario de acreedores al Don Manuel Cendra, confirmando en su virtud el mencionado auto sin hacer especial condena de las costas causadas en ambas instancias. En lo que esta sentencia estuviere conforme con la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Así por ella, que se hará saber á los litigantes constituidos en rebeldía en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. Vasco.—José Godoy.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Edelmiro Trillo, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia, y Ponente habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Madrid, primero de Mayo de mil novecientos doce.

Ante mí:

Ledo. Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente edicto para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, á ocho de Mayo de mil novecientos doce.

José Aparici.
(A.—295.)

Administración de Contribuciones

DE LA provincia de Madrid

Relación de los industriales de la Tarifa 1.^a de industrial de la Capital, comprendidos en la matrícula aprobada para el presente año, que se remiten para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como cumplimiento al artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.—Número 1. Gremio de Tabernas del casco.
(Continuación.)

	CUOTAS para el Tesoro. Pesetas.
Eladio Leirana, Independencia, 4.....	230
Vicente Domingo, Paseo del Prado, 32.....	230

Juan Sánchez, Corredera Alta, 23.....	230
Juan Gayo, Reyes, 7.....	230
Mariano Rodríguez, Santa Isabel, 50.....	230
Alfonso Lozano, Isabel La Católica, 16.....	230
Manuel Morella, Madrazo, núm. 10.....	230
Andrés Díaz, Augusto Figueroa, 8.....	230
Manuel Arias, Lechuga, 5.....	230
Andrés González, Paseo de San Vicente, 22.....	230
Mariano Díez, Moratín 24.....	230
Juan Celorio, Amazonas, núm. 14.....	230
Andrés Gómez, Embajadores, 48.....	230
Francisco Cao, Reyes, 8.....	230
Francisco Miralles, Amparo, 8.....	230
Ignacio Aguado, Hortaleza, núm. 74.....	230
Mariano Burgos, Santa Isabel, 11.....	230
Manuel Menéndez, Embajadores, 56.....	230
Juan Rodríguez, San Vicente, 9.....	230
Ramón Barrero, Don Martín, 59.....	230
Eustaquio Romero, Santa Brígida, 12.....	230
José Marcote, Apodaca, 6.....	230
José Fernández, Madrazo, núm. 14.....	230
José Pando, Amparo, 71.....	230
Eugenio Humanes, Mira el Sol, 6.....	230
José Taravilla, Ronda de Atocha, 9.....	230
José Marguenda, Sombrerería, 9.....	230
Felipe Bravo, travesía Conde Duque, 5.....	230
Antonio Ozores, Trafalgar, núm. 32.....	230
Manuel García, Sandoval, núm. 3.....	230
Manuel Valiña, Caños, 4.....	230
Julián Arias, Luchana, 9.....	230
Manuel del Valle, Malasaña, núm. 19.....	230
Francisco Martínez, Bolsa, núm. 11.....	230
Paulino Otero, Plamonte, núm. 18.....	230
Antonio López, Plamonte, núm. 15.....	230
José Menéndez, Castelló, 1.....	230
Antonio Muñoz, Recoletos, núm. 9.....	230
José Alonso Fe, 19.....	230
Saturnino García, Serrano, núm. 70.....	230
Amado Calvo, Plaza del Progreso, 17.....	230
Juan José Ruiz, Embajadores, 51.....	230
Juan A. Rodríguez, Valverde, 46.....	230
José del Río, Gravina, 24.....	230
Daniel Martínez, Velázquez, 52.....	230
Emilio Ibáñez, Ribera de Curtidores, 35.....	230
Antonio Díaz, Lavapiés, 34.....	230
Antonio Menéndez, Mesonero Romanos, 6 y 8.....	230
Pablo Cuesta, Tres Cruces, núm. 4.....	230
Julián González, Ballén, 35.....	230
Francisco Rodríguez, Al-	

berto Aguilera, 38.....	230
José Gayo, Espíritu Santo, núm. 5.....	230
Santiago Pérez, Santa Ana, núm. 4.....	230
Virorino Cachón, Calatrava, 32.....	230
Ramón Feito, Lavapiés, 33.....	230
Santiago Lafón, Avemaría, núm. 38.....	230
Manuel Niera, Urosas, 2.....	230
Ramón Pérez, Plaza del Rastro, 6.....	230
Inocencio Fernández, Florida, 10.....	230
Higinio Machón, Santiago, 7 y 9.....	230
José Vázquez, Espíritu Santo, 18.....	230
Patricio Gaete, Ronda de Toledo, 14.....	230
Rosendo Alvarez, San Cayetano, 2.....	230
Crescencio García, Magdalena, 1.....	230
José Parrodo, Ronda de Toledo, 114.....	230
Francisco Rodríguez, Fuenarral, 131.....	230
Manuel Alvarez, Costanilla de los Angeles, 2.....	230
José Alvarez, San Lorenzo, núm. 9.....	230

(Continuad.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia. UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos ejecutivos que insta el Procurador Don Pedro Gauna y García, á nombre y representación de Don Francisco García Molinas, contra Don Eugenio Lorenzo Rodríguez, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la siguiente

Finca.

Una hacienda denominada de Arizcum sita en término de Camarma de Esteruelas, compuesta de setenta y seis fincas, que fueron unidas para los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad bajo un solo número, según asiento número novecientos sesenta y cuatro del folio ciento sesenta y ocho del tomo veintinueve del libro diario del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

La mencionada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es el de ciento cincuenta mil pesetas, fijado á tal fin en la escritura original.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad.

Tercera.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, ó en el Establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro correspondiente están de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación presentada, y que los créditos preferentes quedarán subsistentes y e

rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta.—En la subasta no se comprenden los frutos y cosechas pendientes, sino tan sólo la finca hipotecada con los inmuebles que la componen.

Sexta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Julio próximo, á las once de su mañana.

Dado en Madrid á diez y siete de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
G r a n d e .

El Secretario,

Lcdo. Vicente Moreno.

(A.—296.)

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en autos de procedimiento sumario que sigue Don Calixto García de la Parra con Don Manuel Uriondo y Camacho, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la tercera parte proindiviso de los dos hoteles sitos en la calle del General Martínez Campos, números diez y ocho y diez y ocho duplicado, por el precio de ocho mil pesetas, fijado á este efecto en la escritura de hipoteca.

Para su remate se ha señado la hora de las diez y media de la mañana del día primero de Agosto próximo, en el local de Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que los autos y la certificación del señor Registrador de la propiedad donde consta la última inscripción de dominio y relación de los censos, hipotecas y gravámenes á que se halla afecta dicha participación, estarán de manifiesto en Secretaría, cuya titulación se tendrá por aceptada ó bastante por los licitadores; que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del autor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que para tomar parte en éste habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirve de tipo á la subasta, el cual se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admiten proposiciones inferiores á las ocho mil pesetas.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.

Moreno.

Ante mí:

Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—298.)

LATINA

En los autos que sigue en este Juzgado de la Latina y Secretaría del que autoriza el Banco Hipotecario de España, contra la viuda y herederos de Don Eduardo García Rodríguez, sobre secuestro y enajenación de fincas, se ha dictado la siguiente providencia:—Juez, señor Algora.

Madrid, diez y ocho de Junio de mil novecientos doce.

Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su referencia y de

conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, requiérase á la viuda y herederos de Don Eduardo García Rodríguez, cuyos domicilios se desconocen, por medio de cédulas que se inserten en la *Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia, para que dentro del término de dos días paguen al Banco Hipotecario de España lo que le adeudan por consecuencia de la escritura de préstamo con hipoteca de la casa número veintitrés de la Ronda de Segovia de esta Corte, que sirve de base á estos procedimientos, otorgada en tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, con el número trescientos sesenta y cinco, ante el Notario de esta Villa Don Magdaleno Hernández y Sanz, con los intereses y costas según lo convenido; bajo apercibimiento de que, si no lo realizan, á tenor de dicho artículo, se entenderá rescindido el préstamo y se procederá á la enajenación de la finca hipotecada para pagar con su importe al acreedor el crédito resultante á su favor de la mencionada escritura.—Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.—Algora.—Ante mí: Juan García Inés.

Y para que sirva de requerimiento en forma á la viuda y herederos de Don Eduardo García Rodríguez, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que autorizo en Madrid á diez y nueve de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
Juan García Inés.

(D.—67.)

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de Don José Dalmau se han seguido los autos sobre tercería de preferencia, en que se ha dictado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, á doce de Junio de mil novecientos doce; el señor Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de tercería seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de Don Julián Muñoz y Romaña, Abogado y de esta vecindad, como tutor de los menores Don Francisco Javier, Don José Luis, Don Lisardo, Doña Abdullá, Don Fabio y Don Antonio de Turnes y Bautista, como hijos y herederos de Don Francisco de Turnes y Bautista, representado por el Procurador Don Julián Muñoz y Miguel y defendido por el Abogado Don Camilo Uceda contra Doña Luisa, de estado soltera y profesión sus labores, Don Vicente y Don Jesús Brull y Ansina, empleados, los tres de esta vecindad, y Don Bautista Ansina y Catalá y por fallecimiento de éste su hijo y heredero Don Santiago Ansina y Torres propietario y vecino de Ororbia, juzgado municipal de Cenolea de Olza, partido judicial y provincia de Pamplona, como herederos y causahabientes de Don Vicente Brull y Ayerra, representados por el Procurador Don Pedro Ramírez y defendidos por el Abogado Don Pedro Ossorio é Izquierdo, y contra Don Francisco Femenia y Bogallo, constituido en rebeldía, sobre que se declare que los seis menores hijos de Don Francisco Turnes tienen preferente derecho sobre

los herederos y causahabientes de Don Vicente Brull y Ayerra á hacerse cobro hasta donde alcance de sus créditos contra el deudor común Don Francisco Femenia con los dos depósitos en metálico de que luego se hará mérito; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que los hijos y herederos de Don Francisco Turnes Bautista llamados Don Francisco Javier, Don José Luis, Don Lisardo, Doña Abdullá, Don Fabio y Don Antonio de Turnes Bautista, representados por su tutor Don Julián Muñoz y Romaña, tienen preferente derecho sobre los herederos y causahabientes de Don Vicente Brull y Ayerra, cuales son Doña Luisa, Don Vicente y Don Jesús Brull y Ansina y Don Santiago Ansina y Torres, para que con las tres mil ciento cincuenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos del depósito necesario en el Banco de España, número quinientos setenta y nueve, fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, á nombre de Don Francisco Femenia, y las nueve mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos consignadas en la Caja general de Depósitos á disposición de este Juzgado y á las resultas de los autos principales, como resto del importe de la venta de los efectos públicos ó valores del depósito en el Banco, número quinientos ochenta y uno, también á nombre del señor Femenia, fecha seis de Febrero del citado año mil ochocientos ochenta y nueve, se hagan cobro hasta donde alcance del principal de los créditos de cuarenta mil y diez mil pesetas, respectivamente, que aparecen en las escrituras públicas relacionadas de tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve y veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, y que, por tanto, dichos herederos de Don Vicente Brull y Ayerra carecen de acción para solicitar la entrega de expresadas cantidades por cuenta del crédito que á su vez vienen reclamando del deudor común señor Femenia en los autos principales de que estos de tercería son incidencia. Y no se hace expresa condena de costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, por la rebeldía del deudor señor Femenia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Vela y López.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo acordado y á los efectos correspondientes, por la rebeldía del demandado Don Francisco Femenia y Bogallo, se expide el presente en Madrid á veintidós de Junio de mil novecientos doce.

El Juez de primera instancia,
Alberto Vela y López.

El Secretario,

José Dalmau.

(A.—297.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Iglesias Serrano (Ramón), gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto de caballerías y estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de prisión contra el mismo y ser constituido en aquélla.

San Martín de Valdeiglesias, 12 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, José

Ponce de León.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(Núm. 2.353.)

(B.—2.432.)

Juzgados municipales.

HOSPITAL

Por el Juzgado municipal del distrito del Hospital, y en el expediente de juicio verbal seguido en dicho Juzgado bajo el número 215 de orden de este año, á instancia de Don Pedro Arana Huertas contra Doña Celestina Armendáriz, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha declarado en rebeldía á la demandada y se ha acordado sea citada por el presente edicto la demandada señora Armendáriz, para que el día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número dos, principal, con el objeto de que preste confesión en juicio; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se la declarará confesa en la certeza de la deuda, parándole, caso de no verificarse, el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

Nicolás Morales.

El Secretario,
José Ballester.

(A.—294.)

Hospital militar de Madrid

El Jefe administrativo de la Plaza de Madrid.

Hace saber: Que necesitándose adquirir en el Hospital militar de esta Plaza, durante el mes de Julio próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día tres de dicho mes, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos objeto del concurso serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la referida Administración todos los días no feriados, desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso.

Primer grupo.

Aceite mineral.
Chocolate.
Cerveza.
Lejía.
Velas de esperma.

Segundo grupo.

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso.
Riñones.
Sesadas.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos doce.

El Jefe Administrativo,
P. O.,
Antonio Beanud.

(Núm. 2.449.)

(E.—198.)